



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0325-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona la fracción III Bis al artículo 58 de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Frinné Azuara Yarzabal.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	08 de julio de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de julio de 2020.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS.

Fortalecer la intervención de los usuarios en el Sistema Nacional de Salud. Permitir a la comunidad participar como representantes de la Sociedad Civil en los órganos de decisión de las instituciones públicas, para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas; así como en órganos de contraloría social en sus unidades médicas para evaluar la calidad percibida por los usuarios en la prestación de los servicios en materia de salud. Incluir como materia de salubridad general, la participación comunitaria en los programas de promoción y prevención de la salud.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE SALUD.</p> <p>Artículo 3o.- ...</p> <p>I. a XXVII Bis. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>XXVIII. ...</p> <p>Artículo 58.- ...</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION XXVII TER AL ARTICULO TERCERO Y SE ADICIONA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.</p> <p>Único.- Se adicionan la fracción XXVII Ter al artículo tercero y la fracción III Bis al artículo 58 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I a XXVII Bis.- ...</p> <p>XXVII Ter.- La Participación Comunitaria en los Programas de promoción y prevención de la salud.</p> <p>Artículo 58.- La comunidad podrá participar en los servicios de salud de los sectores público, social y privado a través de las siguientes acciones:</p> <p>I. a III. ...</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>No tiene correlativo</p> <p>IV. a VII.</p>	<p>III Bis. Como representantes de la sociedad civil en los órganos de decisión de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud (juntas de gobierno u órganos similares) para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas de salud; así como en órganos de contraloría social en las unidades médicas de dichas instituciones para evaluar la calidad percibida por los usuarios en la prestación de los servicios de salud.</p> <p>IV. a VII</p>
	<p>TRANSITORIO.</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MMH